



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

## SISTEMA ORAL

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

**MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00283-00**  
**DEMANDANTE: EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

Por haberse dado cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2013<sup>1</sup>, reuniéndose los requisitos legales<sup>2</sup>, y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentó, mediante apoderado judicial **EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA:**

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al Señor Ministro de Defensa Nacional o quien haga sus veces; al Director de la Policía Nacional; al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director (a) General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

---

<sup>1</sup> Ver folios 167-169.

<sup>2</sup> Artículos 104, 140, 162 a 166, 155 num. 6, 156 num. 6, 157 del C.P.A.C.A.

del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que las entidades demandadas puedan contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, la constancia de notificación y ejecutoria de los actos acusados so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>4</sup>.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>4</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

6.- De igual forma se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con la Ley 1653 de 2013<sup>5</sup>, aporte constancia de haber sufragado el valor correspondiente del arancel judicial, concediéndose un término no mayor de cinco (5) días, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito a la que habría lugar, en caso de la omisión de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

Magistrado

---

<sup>5</sup> Artículo 6, parágrafo 2.